

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Telef. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

MARTES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 1943

NUM. 271

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 25 de septiembre de 1943 por la que se regula la campaña aceitera 1943-44.—Páginas 9424 a 9426.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 21 de septiembre de 1943 por la que se crea la «Mutualidad del Personal rural» del servicio de Correos.—Páginas 9426 y 9427.

Otra de 17 de septiembre de 1943 por la que se declaran aptos para ocupar plaza de Mecánicos del Cuerpo de Telégrafos, de la última clase, a los opositores que se citan, actuales Ayudantes y Aprendices de Taller.—Página 9427.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Orden de 31 de agosto de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Leoncio Reguilón Prieto y otros.—Páginas 9427 a 9444.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 22 de septiembre de 1943 por la que se concede autorización a don Deubricio Alonso Civera, para levantar y colocar precintos de las básoullas «Brigels» que por mediación de sus Talleres sean reparadas en toda España.—Página 9444.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 27 de septiembre de 1943 por la que se establece la fecha para comenzar la industrialización del cerdo para la temporada de 1943-44.—Página 9444.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 14 de agosto de 1943 por la que se resuelve el expediente de depuración del Profesor del Instituto de Logroño don Teófilo Martínez Fancorbo, en trámite de revisión.—Páginas 9444 y 9445.

Otra de 15 de agosto de 1943 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Oviedo a don Valentín Silva Melero.—Página 9445.

Otra de 20 de septiembre de 1943 por la que se jubila al Catedrático numerario del Instituto de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid, don Eustaquio Echauri Martínez.—Página 9445.

Otra de 23 de septiembre de 1943 por la que se nombran Profesores de «Religión» de los Institutos de Enseñanza Media que se mencionan a los señores que se expresan.—Páginas 9445 a 9447.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 23 de septiembre de 1943 por la que se establecen las funciones del Secretario general Técnico del Tribunal Central de Trabajo.—Página 9447.

Otra de 23 de septiembre de 1943 por la que se dispone la formalización de un Censo de trabajadores de empresas privadas que hubieran sido objeto de persecuciones políticas desde 18 de julio de 1936 a 1.º de abril de 1939 por el Gobierno «rojo».—Páginas 9447 y 9448.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—Convocando oposiciones a una plaza de Jefe de Laboratorio del Instituto Oftálmico Nacional.—Página 9448.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3397 a 3402.

G O B I E R N O D E L A N A C I O N

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de septiembre de 1943
por la que se regula la Campaña
aceitera 1943-44.

Excmos. Sres.: La experiencia adquirida durante las Campañas aceiteras 1941-42 y 1942-43, aconsejó persistir en el sistema de regulación seguido, asegurando su continuidad igualmente en la próxima.

Por ello, y de acuerdo con los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, la Campaña aceitera 1943-44, se regulará con arreglo a los preceptos siguientes:

INTERVENCION

Artículo 1.º Quedan intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes todos los aceites de oliva, orujo, turbos, aceites y borras que se produzcan, a fin de que por dicho organismo se regule su distribución y racionamiento.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con arreglo a cuanto se dispone en los artículos 6.º y 8.º de la Ley de 24 de junio de 1941, podrá utilizar, en los cometidos que considere conveniente, al Sindicato Nacional del Olivo y organismos provinciales y locales del mismo.

DURACION DE LA CAMPAÑA

Art. 2.º La Campaña aceitera comenzará el día 1.º de octubre de 1943, para terminar el 30 de septiembre de 1944.

La campaña de molturación de la aceituna terminará en toda España en la primera quincena de mayo. El Ministerio de Agricultura, no obstante, previo informe del Sindicato Nacional del Olivo, podrá conceder prórroga cuando el exceso de cosecha en una zona u otra circunstancia así lo aconseje.

La campaña de elaboración de orujo terminará en la primera quincena de junio, pudiendo a su vez el Ministerio de Agricultura prolongarla cuando haya sido prorrogada la campaña de molturación de aceituna o cuando concurren otras circunstancias que así lo aconsejen.

RECOLECCION DE ACEITUNA

Art. 3.º La campaña de recolección de aceituna se acomodará a las siguientes normas:

a) Ninguna aceituna podrá ser transportada fuera de la zona en que se produzca.

b) Ninguna aceituna podrá ser molturada en almazara situada fuera de la zona en que se produzca.

c) A los efectos señalados en los dos párrafos anteriores, las zonas de recolección de aceituna serán las que delimita la jurisdicción de las Comisarias de Recursos. En la Zona 5.ª, las provincias de Lérida, Tarragona y Barcelona constituirán Sub-zonas, que estarán sometidas a igual prohibición que las establecidas para las Zonas.

d) La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para mejor vigilancia de la producción de aceituna, podrá señalar al productor la almazara en que ha de entregar su aceituna, y a aquellas, los productores a quienes ha de moler el fruto.

e) Igualmente la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá autorizar el traslado de aceite de unas zonas a otras, cuando consuetudinariamente se haya practicado esta circulación de fruto.

f) Queda prohibido el rebusco de aceituna que no sea efectuado por cuenta y orden del propietario.

REGIMEN DE ALMAZARA

Art. 4.º El dueño o arrendatario de una almazara, al ponerla en marcha lo comunicará a la Comisaría de Recursos de su Zona, dando cuenta al mismo tiempo de la fábrica o fábricas de extracción de aceite de orujo a las que desee entregar toda su producción de orujos grasos. En el caso de interrupción de su funcionamiento por más de 24 horas, vendrán obligados a dar cuenta al Alcalde de su respectivo Municipio.

Art. 5.º En las Zonas 4.ª y 5.ª de Abastecimientos, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá decretar la clausura de almazaras, autorizando sólo el funcionamiento de las que considere necesarias, según el plan de distribución previsto.

Art. 6.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá prohibir la producción de aceite a cambio o maquila en aquellas provincias o términos municipales en que

para la mejor vigilancia de la producción juzgue conveniente hacerlo.

PRECIOS DE ACEITUNA

Art. 7.º Para la fijación del precio de la aceituna en almazara, en cada localidad olivarera se constituirá una Junta, que se reunirá por primera vez el día 11 de octubre, y durante la campaña, los días 10, 20 y último de cada mes o los siguientes, si alguno de éstos fuese festivo.

Dicha Junta estará integrada por el Alcalde de la localidad, como Presidente; un representante de los vendedores y otro de los compradores, designados por el Delegado provincial del Sindicato Nacional del Olivo, y un olivarero que trabaje por sí su cosecha de aceituna, designado de común acuerdo por los dos anteriores. Actuará de Secretario, al solo efecto de levantar y custodiar las actas, un funcionario municipal designado por el Alcalde.

Art. 8.º En todos los términos municipales olivareros procederán las Juntas locales, constituidas en la forma que dispone el artículo anterior, a fijar el precio para la aceituna de molino con arreglo a su rendimiento, al precio de tasa del aceite de oliva, el del orujo graso y a los gastos de molturación.

Esta fijación de precios se efectuará a partir de la primera reunión reglamentaria de dichas Juntas locales y se renovará en cada una de las reuniones decenales establecidas por el artículo anterior.

Los precios se señalarán detalladamente por cada una de las distintas calidades de fruto que se colteen y se determinarán también para cada clase de fruto el tipo justo de cambio de aceituna por aceite, así como los precios de maquila, siempre sin orujo.

Todos los precios anteriores deberán ser adoptados por unanimidad, y en el caso de que falte ésta, se hará constar en el acta lo que cada uno propone y se elevará a las Jefaturas Provinciales Agronómicas, quienes resolverán dentro de los cinco días siguientes, previas las pruebas correspondientes.

Contra la resolución del Jefe agronómico provincial podrán interponer recurso las partes interesadas ante el Ministerio de Agricultura; hasta tanto que éste resuelva servirá de base para la liquidación de la aceituna el precio señalado por el Jefe agronómico provincial.

Los Presidentes de las Juntas lo-

cales quedan obligados a comunicar los precios y tipos de cambio adoptados por unanimidad a la Jefatura Agronómica Provincial correspondiente, la cual, a su vez, los pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura a través del Delegado de ese Ministerio en el Sindicato Nacional del Olivo.

Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las normas para determinar el precio de las aceitunas en cada término municipal en función de las calidades, rendimiento y distancias del aceite obtenido a la estación más próxima, para que el precio que resulte para el aceite durante la decena sea el de tasa sobre estación origen.

PRECIOS DE ACEITE

Art. 9.º El precio base para toda la campaña será el de 360 pesetas los cien kilos de aceite corriente, con tres grados de acidez, sin envase y situado sobre la estación origen, el cual regirá para todos los productores de aceite de oliva, ya lo obtengan con aceituna de su propia cosecha o adquirida en el mercado.

Art. 10. Los aceites corrientes con acidez superior a tres grados tendrán una reversión en el precio marcado a éstos de cinco pesetas por cada cien kilos y grado que exceda de los tres, hasta los cinco. De cinco grados en adelante, la reversión será sólo de 2,50 pesetas por cien kilos y grado.

Los que tengan acidez inferior a tres grados tendrán un aumento de diez pesetas por cien kilos y grado.

Los aceites de menos de un grado y medio y que por sus características de olor, color y sabor no puedan clasificarse como finos, tendrán un precio de 395 pesetas los cien kilos.

El aceite de oliva refinado tendrá un precio de 395 pesetas por cien kilos sin envase y sobre estación férrea más próxima.

Art. 11. Los aceites que posean las características de olor, color y sabor peculiares y una acidez expresada en ácido oleico no superior al 1 por 100 tendrán la consideración de finos, y el precio para los productores será de 415 pesetas los 100 kilos, entendidos como para los aceites corrientes, sin envase y sobre estación de origen.

Los aceites finos de Alcañiz y su zona, por sus condiciones peculiares, tendrán un aumento de 17 pesetas por cien kilos, o sea que su precio será de 432 pesetas los cien kilos.

Los aceites de la misma zona, de acidez comprendida entre un grado y uno y medio grados, tendrán el precio anterior, descontando en 1,70 pesetas por cien kilogramos y por cada décima de acidez que sobrepase a un grado.

MARGENES DE MAYORISTAS DE ORIGEN

Art. 12. Los tipos de aceite que serán puestos a la venta serán los corrientes lampantes hasta cinco grados de acidez, y el refinado, salvo casos excepcionales que precisará la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Los márgenes a percibir por los mayoristas de origen, sin envase y sobre vagón residencia o estación férrea más próxima, nunca «sobre camión central de venta», serán los siguientes:

Treinta pesetas por cien kilos para los aceites finos.

Veinticinco pesetas por cien kilos para los aceites corrientes lampantes.

Quince pesetas por cien kilos para los aceites de oliva refinados.

PRECIOS EN CONSUMO

Art. 13. Los precios de aceite para consumo en cada provincia serán fijados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo que determina la Ley de 24 de junio de 1941 y la circular número 321 de dicha Comisaría (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de septiembre de 1942).

PRECIOS DE ORUJOS GRASOS, ACEITES DE ORUJO Y ACIDOS GRASOS

Art. 14. Se considerará como tipo normal de orujo graso de aceituna el que contenga el 9 por 100 de grasa, cuando su humedad sea del 25 por 100. El precio de este orujo será de 200 pesetas la tonelada, puesto por el vendedor sobre vagón origen en la estación más próxima o en fábrica extractora.

Quando el vendedor no sitúe los orujos sobre vagón destino más próximo o en fábrica extractora, el precio del orujo tipo normal en la fábrica será reducido en los gastos que esto origina.

Art. 15. Los orujos cuyo porcentaje de grasas, siempre referidos al 25 por 100 de humedad, difieran del 9 por 100 tendrán un aumento o una reducción en el precio marcado a éstos de 25 pesetas por tonelada y por unidad en más o en menos que varíe su tanto por ciento de grasa.

Art. 16. Las Secciones Agronómicas, Provinciales, por Zonas dentro de cada provincia, fijarán el rendimiento medio normal de los orujos de cada Zona, y por el precio correspondiente a dicho tipo de orujo, con arreglo al aumento o reducción que establece el artículo anterior, se liquidarán todos los procedentes de la Zona.

Art. 17. Para la determinación de los precios de aceite de orujo se fija

como tipo el de 15 grados de acidez, el cual tendrá un precio de 290 pesetas por cada cien kilogramos, sin envase, sobre vagón origen.

Art. 18. Cuando la acidez de los aceites de orujo sea inferior a 15 grados, el precio fijado se incrementará en 2,50 pesetas por cada grado en menos.

Los aceites superiores a 15 grados tendrán una reducción en el precio de una peseta por cada grado en más, hasta los 55 grados.

Los aceites con acidez superior a 55 grados tendrán como precio único el de 250 pesetas los cien kilos.

El aceite de orujo refinado tendrá un precio de 370 pesetas los cien kilos, sin envase, sobre vagón estación más próxima.

Art. 19. El precio del orujo extractado será de 800 pesetas el vagón de 10.000 kilos en fábrica productora, con una tolerancia de 20 por 100 de humedad; los excesos sobre esta tolerancia serán deducidos en factura por el vendedor. Son de cuenta del comprador todos los gastos de carga y transporte hasta destino.

Art. 20. La grasa útil de los turbijos y borras tendrá como precio el de 295 pesetas los 100 kilos, sin envase, sobre estación de origen.

Art. 21. Los ácidos grasos de aceite de orujo tendrán un precio de 295 pesetas los 100 kilos sobre vagón de origen, sin envase, con una tolerancia máxima de humedad e impurezas de 2 por 100, deduciéndose el exceso en factura por el vendedor.

TOLERANCIA EN LA HUMEDAD DE LOS ACEITES DE ORUJO

Art. 22. En todos los aceites de orujo no refinados, la tolerancia máxima de humedad e impurezas será de 2 por 100, y la de ácidos grasos oxidados determinados al éter de petróleo será de 3 por 100. Los excesos sobre estas tolerancias serán deducidos en factura por el vendedor.

EXTRACCION DE ORUJOS

Art. 23. Queda prohibida la salida de orujos de las Zonas o SubZonas fijadas en el apartado c) del artículo 3.º, donde se haya obtenido sin una autorización especial de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que sólo podrá ser concedida cuando consuetudinariamente se viniera haciendo, o cuando en la zona de origen no haya suficiente capacidad de extracción, o cuando la fábrica extractora más próxima esté en otra Zona.

Art. 24. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes puede ordenar la entrega forzosa de orujos grasos a determinadas fábricas ex-

tractoras, y sancionará a los propietarios o arrendatarios de éstas, si no se hacen cargo de ellos.

Los aceites de orujo para la refinación o desdoblamiento podrán ser adjudicados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

CIRCULACION

Art. 25. Las aceitunas y los orujos grasos sólo podrán circular acompañados de «conduces» y expedidos por el Alcalde de la localidad de origen. En dichos «conduces» se expresará la almazara o fábrica de extracción de aceite de orujo a que vayan destinados el fruto o el orujo, de acuerdo con la declaración previa de su productor.

Art. 26. Los aceites, tanto de oliva como de orujo, los turbios y borras, sólo podrán circular con guías expedidas por las Comisarias de Recursos, de acuerdo con lo que determina el apartado f) del artículo 8.º de la Ley de 24 de junio de 1941.

Las guías de circulación no tendrán validez alguna si no van acompañadas de la nota de acidez del aceite y de pesos de la cantidad transportada, detallada por unidades de envase, que forzosamente irán numeradas o reseñadas.

IMPUESTOS Y CANON

Art. 27. Los impuestos sobre aceite, locales o provinciales, creados o que se creen, no pueden incrementarse a los precios de tasa fijados por esta Orden, siendo siempre a cargo de los productores. Únicamente los impuestos sobre consumo podrán cargarse al precio de venta al público que se forme, según lo establecido en el artículo 13.

Art. 28. Se establece un canon de 0,01 pesetas por kilo de aceite de oliva o de orujo que se produzca, que será hecho efectivo por los compradores de aceite por cuenta de los vendedores, al recoger las guías autorizaciones para retirar los aceites de las almazaras o fábricas. El importe de dicho canon será destinado a cubrir los gastos que el cumplimiento de las misiones como consecuencia de esta Orden origina a las Delegaciones del Ministerio de Agricultura y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en el Sindicato Nacional del Olivo, así como a satisfacer la gratificación que la Comisaría General de Abastecimientos fije a los Secretarios de Ayuntamiento por los trabajos de estadística que se les encomiende. Del cobro y administración de dicho canon queda encargada la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

RESERVAS

Art. 29. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes conce-

derá reserva a los propietarios de olivar en función de la superficie cultivada, con arreglo a la siguiente tabla:

Plantaciones hasta:	De la producción obtenida
Media hectárea	30 % (treinta por ciento).
Una idem	20 % (veinte por ciento).
Dos idem	10,5 % (diez y medio por ciento).
Tres idem	7,4 % (siete con cuatro por ciento).
Cuatro idem	5,8 % (cinco con ocho por ciento).
Cinco idem	4,8 % (cuatro con ocho por ciento).
Seis idem	Cuarenta y nueve kilos.

De seis hectáreas en adelante, cuarenta y nueve kilos, más uno y medio por cada hectárea que pase de las seis.

Si un propietario de olivar no tuviese éstos en plantación regular, sino diseminados, se le computarán 90 olivos por hectárea.

Las citadas reservas se acreditarán como suplemento al racionamiento normal que les pueda corresponder en el Municipio donde tengan inscrita su cartilla de abastecimientos.

Estas reservas serán concedidas en su totalidad al propietario del olivar inscrito a su nombre antes de la fecha del primero de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, al cual se le responsabiliza en la cesión a los nuevos propietarios, si los hubiere, y a sus arrendatarios y obreros.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes concederá reserva, que no podrá exceder de la anteriormente señalada para productos, a los propietarios y obreros de las almazaras.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 30. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dictará las normas concretas a que ha de sujetarse la intervención decretada por esta disposición, así como las complementarias que sean precisas para el cumplimiento de la misma.

Art. 31. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo ordenado en la presente orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1943.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de septiembre de 1943
por la que se crea la «Mutualidad del Personal rural» del servicio de Correos.

Ilmo. Sr.: El personal más modesto del servicio de Correos, Carteros rurales, peatones y Agentes montados y de enlace carece de un organismo previsor que en caso de fallecimiento de dichos empleados conceda a sus familiares socorros en metálico con que poder atender decorosamente a los gastos de última enfermedad, entierro y aquellos otros que ocasionan tales desgracias por lo que se hace preciso la creación de una Mutualidad parecida a la de Carteros urbanos y subalternos que, creada con carácter obligatorio por Orden ministerial de 17 de marzo de 1942, viene funcionando con beneficiosos resultados y gran complacencia de todos cuantos funcionarios forman parte de ella.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea la «Mutualidad del Personal rural», que será regida y administrada por la Asociación Benéfica de Correos, a la que pertenecerán forzosamente todos los Carteros rurales, Carteros peatones, Peatones, Agentes montados y de enlace, con nombramiento en propiedad.

2.º La cuota a satisfacer por los cooperantes será a razón de 0,15 céntimos por cada una de las defunciones habidas durante el mes.

3.º El total recaudado por este

concepto será distribuido entre los familiares de los fallecidos.

4.º Los señores Administradores principales, al ocurrir la defunción de un cooperante, lo comunicarán por telégrafo a la Gerencia de la Asociación Benéfica, la que, a su vez, y por giro postal, remitirá la cantidad de 150 pesetas, como primer socorro, para los familiares del fallecido, y el resto, después de recibirse el importe de las cuotas recaudadas.

5.º Los señores Habilitados serán los encargados de recaudar mensualmente las cuotas por fallecimiento, así como darle de alta en la Mutua a todo aquel que pase de interino a propiedad, previo abono de la cuota del mes en curso, remitiendo el importe de lo recaudado a la Gerencia de la Asociación Benéfica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1943.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 17 de septiembre de 1943 por la que se declaran aptos para ocupar plaza de Mecánicos del Cuerpo de Telégrafos de la última clase, a los opositores que se citan, actuales Ayudantes y Aprendices de Taller.

Ilmo. Sr.: Realizado el concurso restringido para ingreso en la clase de Mecánicos del Cuerpo de Telégrafos entre los actuales Ayudantes y Aprendices de Taller, abierto por Orden

ministerial de 1 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 160) y con sujeción a las normas que por autorización de la misma dictó esa Dirección General por Orden de 12 del citado mes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 165), y vista el acta final promovida por el Tribunal correspondiente, que comprende a los veintimán candidatos aprobados en los exámenes teórico-prácticos de conjunto exigidos por las bases de la propia convocatoria,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer:

Primeramente.—Declarar aptos para ocupar plaza de Mecánicos del Cuerpo de Telégrafos, de la última clase, a los siguientes opositores que comprende la antedicha propuesta del Tribunal por orden de la calificación obtenida:

Núm.	NOMBRES	Puntos	Núm.	NOMBRES	Puntos
1.	D. Valentín Mínguez y de Lucas	7,80	12.	D. Pelayo Pereda y Cornejo	5,75
2.	D. Alfonso Navarro y Palacios	7,02	13.	D. Julián Camarero y Gutiérrez	5,66
3.	D. Blas García y Pagador	6,81	14.	D. Servando Gómez y López	5,62
4.	D. Rafael Castillejo y Montesinos	6,81	15.	D. Jesús Santos y Díaz	5,55
5.	D. Francisco Salvador y Chaves	6,68	16.	D. José María Menoyo y Zuazquita	5,3
6.	D. Juan Manuel Díaz y Aguilar	6,42	17.	D. Manuel Santos y Besé	5,31
7.	D. Francisco J. Hera y Machorro	6,31	18.	D. Teodoro de las Peñas y Sanz	5,20
8.	D. Francisco Huerta y Reyes	6,18	19.	D. Pablo Vázquez y Mancha	5,11
9.	D. Manuel Medina y Revuelta	6,06	20.	D. Tomás Serrano y Sánchez	5,05
10.	D. Crisanto Lacal y Flores	5,93	21.	D. Eduardo Portillo y Andriadas	5,00
11.	D. Enrique Satorres y Ureña	5,82			

Segundo.—Conferirles, desde luego, el empleo de Mecánicos del Cuerpo de Telégrafos con el haber anual de cinco mil pesetas en vacantes que actualmente existen en esta plantilla.

El orden que ocuparán en el correspondiente Escalafón será el mismo con que antes aparecen relacionados y que resulta de las puntuaciones totales obtenidas en sus exámenes.

Al Ayudante don José Izquierdo Martínez, que no ha concurrido a los cursos por hallarse prestando el servicio militar, se le reserva la facultad de realizarlos tan pronto como sea licenciado en el Ejército, y el Aprendiz don Alejandro Canal y Campos, que tampoco ha tomado parte en el concurso por su anormal situación administrativa de suspenso en ignorado paradero, será baja en su empleo, con pérdida de toda clase de derechos, según preceptúa la Orden de convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos reglamentarios.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1943.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 31 de agosto de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Leoncio Reguilón Prieto y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la

Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («Diario Oficial» número 105), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Leoncio Reguilón Prieto y termina con doña Valvanera Manzanare Navarro, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. señor General Presidente participo a vuecencia para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1943.—El General/Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Leoncio Reguilón Prieto D.ª Fernanda Pastor Rodriguez	Padres	Cazadores 2	Alférez D. Constantino Reguilón Pastor
D. Fernando Guzmán Ponferrada ... D.ª Carmen Revuelta Lara	Idem	Infantería 6	Alférez D. Ernesto Guzmán Revuelta
D. Antonio Jenaro Ramírez Gonzá- lez	Idem	Infantería 23	Alférez D. Jenaro Ramírez Franco
D.ª María Franco Villar			
D. Ricardo Alvarez Vicente	Idem	Carros Legión	Brigada D. Francisco Alvarez Porto
D.ª Filomena Porto Martín			
D. Manuel Carrasco Martín	Idem	Artillería 7	Brigada D. Blas Carrasco Vázquez
D.ª Josefa Vázquez Moro			
D. José Cotán Méndez	Idem	Melilla 3	Sargento D. Valentín Cotón Linde
D.ª Reposo Linde Gutiérrez			
D. Pedro Marín Dehesa	Idem	Flandes 5	Sargento D. Benedicto Marín de Olmedo
D.ª Julia del Olmo Orbaneja			
D. Rufino Rodríguez Martínez	Idem	Cazadores	Sargento D. Rufino Rodríguez Blasco
D.ª Dolores Blasco Bermúdez			
D. José Guillén Vázquez	Idem	Infantería 6	Sargento D. Enrique Guillén Domínguez
D.ª Josefa Domínguez Fernández			
D. Hereclio Gandía Alonso de Ar- miño	Idem	Infantería 18	Sargento D. Aurelio Gandía Mata
D.ª Saturnina Mata Bárcena			
D. José Rueda González	Idem	Infantería 33	Sargento D. Eusebio Rueda Ruiz
D.ª Encarnación Ruiz Vargas			
D. Antonio Román Alaguero	Idem	Infantería 35	Sargento D. Modesto Román Calvo
D.ª Baldomera Calvo Marbán			
D. Andrés Retortillo Bueno	Idem	Regulares 1	Sargento D. Justo Retortillo Domínguez
D.ª María Domínguez Garrido			
D. Fernando Gil Sánchez	Idem	Regulares 3	Sargento D. Juan Gil Rivera
D.ª María Rivera Carrasco			
D. Basilio Llorente García	Idem	Infantería 17	Cabo Aurelio Llorente Cereceda
D.ª Primitiva Cereceda Sáez			
D. Tomás Martín Díaz	Idem	Infantería 23	Cabo Victoriano Martín Calle
D.ª Luciana Calle Lucianiéz			
D. José Higuera Martín	Idem	F. E. T. Burgos ...	Cabo Alberto Higuera Biel
D.ª Juana Biel Biel			
D. Vicente Ruiz Tejada	Idem	F. E. T. Logroño...	Cabo Carmelo Ruiz Ramírez
D.ª Zolla Ramírez Rivera			
D. Emiliano Sangalo Martínez	Idem	Legión	Cabo Santos Sangalo Gil
D.ª Cristina Gil Martínez			

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.000,00						Zamora	Torres del Carrizal	Zamora	
6.000,00						Sevilla	Sevilla	Sevilla	
5.000,00						Idem	Benacazón	Idem	
5.000,00						Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa ..	
5.000,00						Huelva	Aroche	Huelva	
4.500,00						Sevilla	Sevilla	Sevilla	
4.500,00						Burgos	Villadiego	Burgos	
4.500,00						Córdoba	Córdoba	Córdoba	
4.500,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	noviembre	1942	Sevilla	Sevilla	Sevilla	3
4.500,00						Burgos	Aguas Cándidas ..	Burgos	
4.500,00						Sevilla	Estepa	Sevilla	
4.500,00						Zamora	Toro	Zamora	
4.500,00						Cáceres	Montehermoso	Cáceres	
4.500,00						Málaga	Gaucín	Málaga	
2.160,00						Burgos	Cillaperlata	Burgos	
2.160,00						Segovia	B. de Ferreros	Segovia	
2.160,00						Madrid	Madrid	Madrid	
2.160,00						Logroño	Abalos	Logroño	
3.500,00						Navarra	Monteagudo	Navarra	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Manuel Quintero Prieto D.ª Luisa Beltrán Méndez	Padres	Legión	Cabo Juan Quintero Beltrán
D. Juan Beltrán Moreno D.ª Eugenia Garro Martínez	Idem	Idem	Cabo Fidel Beltrán Garro
D. Genserico Cid Babarro D.ª Inocencia Novoa Fernández	Idem	Idem	Cabo Antonio Cid Novoa
D. Miguel García Menéndez D.ª Orosia Prada Alvarez	Idem	Idem	Cabo Florentino García Prada
D. Emilio Pérez Mateos D.ª Hermenegilda Ramos Martín	Idem	Idem	Cabo Amador Pérez Ramos
D. Francisco Nistal Castrillo D.ª Narcisa Andrés Rodríguez	Idem	Idem	Cabo Manuel Nistal Andrés
D. José Páez Vargas D.ª Eduarda Gómez Guillén	Idem	Idem	Cabo Cayetano Páez Gómez
D. Daniel Vázquez Teijeiro D.ª Josefa Rial Figueira	Idem	Idem	Cabo José Vázquez Rial
D. Bernardo Hernández Alonso D.ª Consuelo Cabezas Benito	Idem	Idem	Legionario Eugenio Hernández Cabezas
D. Joaquín Zapata García D.ª María Martín González	Idem	Idem	Cabo José Zapata Martín
D. Emeterio Roseñada Tapia D.ª Paz Gutiérrez Gómez	Idem	Idem	Cabo Andrés Roseñada Gutiérrez
D. Antonio Ortiz Gutiérrez D.ª Ana Fernández Martín	Idem	Idem	Cabo Juan Ortiz Fernández
D. Pascual García Lafuente D.ª Florentina Julián Rabia	Idem	Idem	Cabo Valentín García Julián
D. Abel Asensio Montenegro D.ª Piácida Calvo Martínez	Idem	Idem	Cabo Marcelino Asensio Calvo
D. Timoteo Calzada Sánchez D.ª Ezequiela Jacinto Jacinto	Idem	Idem	Cabo Eloy Calzada Jacinto
D. Vicente Delgado Galindo D.ª María Arroyo Treviño	Idem	Idem	Cabo José Delgado Arroyo
D. Pablo Arias Juárez D.ª Josefa Fuentes Blasco	Idem	Idem	Legionario Amadeo Arias Fuentes
D. Valentín Castellano Ausejo D.ª Juliana Orive García	Idem	Idem	Cabo Valentín Castellanos Orive
D. Manuel Vázquez Estévez D.ª Juana Iglesias Esquina	Idem	Idem	Cabo Benito Vázquez Iglesias
D. Pedro Blanco Cuevas D.ª Abilia Olmedo Rodríguez	Idem	Idem	Cabo Vicente Blanco Olmedo
D. Zoilo Burgo Pérez D.ª Vicenta García de Burgo	Idem	Idem	Cabo Pedro del Burgo García

Pésetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.500,00						Huelva	Huelva	Huelva	
3.500,00						Soria	M. de las Vicarias	Soria	
3.500,00						Orense	Allariz	Orense	
3.500,00						Oviedo	Coamaña-Guirós	Oviedo	
3.500,00						Salamanca	Salamanca	Salamanca...	
3.500,00						León	Astorga	León	
3.500,00						Sevilla	Pedrer _a	Sevilla	
3.500,00						La Coruña	El Ferrol	La Coruña...	
3.500,00						Salamanca	V. de la Reina	Salamanca...	
3.500,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, Orden de 6 de diciembre 1941 y Ley de 6 noviembre 1942 («D. O.» número 264).	24	noviembre	1942	Toledo	Los Cerralbos	Toledo	
3.500,00						Santander	Laredo	Santander ..	3
3.500,00						Málaga	Málaga	Málaga	
3.500,00						Zaragoza	Longares	Zaragoza ...	
3.500,00						Palencia	Cevico Navero	Palencia	
3.500,00						Cáceres	Gata	Cáceres	
3.500,00						Huelva	Isla Cristina	Huelva	
3.500,00						Valladolid	Valladolid	Valladolid ...	
3.500,00						Logroño	Corera	Logroño ...	
3.500,00						Huelva	Calafias	Huelva	
3.500,00						Valladolid	Valladolid	Valladolid ...	
3.500,00						Burgos	Gumiel de Hizán	Burgos	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Evaristo Luna Manchón D. ^a María Estirado Olivera	Padres	Legión	Cabo Serafín Luna Estirado
D. Domingo Díaz de la Fuente D. ^a Dolores Rodríguez Felipe	Idem	Idem	Cabo Jesús Díaz Rodríguez
D. Ignacio Sarabia Lasanta D. ^a Rafaela Martínez Hermando	Idem	Idem	Cabo Santiago Sarabia Martínez
D. Juan Hernández Serrano D. ^a Santa Gracia San Agustín	Idem	Idem	Cabo Andrés Hernández Gracia
D. Manuel Carrasco Soto D. ^a Catalina Corrales Lozano	Idem	Idem	Cabo Manuel Carrasco Corrales
D. Conrado Álvarez Mequeda D. ^a Catalina Hernández Abad	Idem	Idem	Cabo Faustino Alvarez Hernández
D. Leopoldo Nebreda Gabo D. ^a Carmen Antequera Ramos	Idem	Idem	Cabo Máximo Nebreda Antequera
D. Tomás Díaz Castillo D. ^a María Carretero Patiño	Idem	Infantería 3	Soldado Manuel Díaz Carretero
D. Angel Ibáñez Ruiz D. ^a Damiana Martínez Estivález	Idem	Montaña 5	Soldado Fidel Ibáñez Martínez
D. Martín Ruiz de Garibay y Ruiz de Larrea D. ^a Clara López de Lacalle y García	Idem	Idem	Soldado Celestino Ruiz de Garibay y López Lacalle
D. Aquilino Iriarte Cabredo D. ^a Juana Martínez Eguía	Idem	Idem	Soldado Evaristo Ruiz de Garibay y López Lacalle
D. Bernardo Rodríguez Peña D. ^a Carmen Reina Giménez	Idem	Idem	Soldado Basilides Iriarte Martínez
D. Juan Giraldo Rubiales D. ^a Felisa Murillo Lozano	Idem	Infantería 6	Soldado José Rodríguez Reina
D. Domingo Camiño Gil D. ^a Manuela Lodeiro Nouche	Idem	Idem	Soldado José Giraldo Murillo
D. Antonio Giménez Zafra D. ^a Antonia González Giménez	Idem	Idem	Soldado Manuel Camiño Lodeiro
D. Julián Gírol Zambrano D. ^a Agustina Hernández González	Idem	Cazadores 7	Soldado Francisco Giménez González
D. Miguel Molina Mariscal D. ^a Catalina Gómez Pérez	Idem	Cazadores 8	Soldado Julián Gírol Hernández
D. Esteban Rodríguez González D. ^a María Rodríguez Pósito	Idem	Infantería 17	Soldado Julián Gírol Hernández
D. Constantino Iriarte Zalba D. ^a María Navascués Dieste	Idem	Infantería 20	Soldado José Molina Gómez
D. Santiago Martínez Alonso D. ^a Fabiana Rodríguez Lastra	Idem	Idem	Soldado Abilib Rodríguez Rodríguez
	Idem	Idem	Soldado José Iriarte Navascués
	Idem	Infantería 22	Soldado Honorato Martínez Rodríguez

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.500,00						Badajoz	Bienvenida	Badajoz	
3.500,00						La Coruña	Arteijo	La Coruña...	
3.500,00						Logroño	Logroño	Logroño	
3.500,00						Huesca	Huesca	Huesca	
3.500,00						Cádiz	Ubrique	Cádiz	
3.500,00						Soria	Villabuena	Soria	
3.500,00						Badajoz	Talavera la Real ...	Badajoz	
795,50						Idem	Higuera la Real ...	Idem	
795,50						Alava	Tortura-Zuazo	Alava	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).	24	noviembre	1942	Idem	Zurbano	Idem	8
795,50						Idem	S. C. de Campezo.	Idem	
795,50						Sevilla	Cantillana	Sevilla	
795,50						Badajoz	Calzadilla-Barros ..	Badajoz	
795,50						La Coruña	Amos	La Coruña...	
795,50						Huelva	Huelva	Huelva	
795,50						Badajoz	Fuente de Cantos.	Badajoz	
795,50						Cádiz	Jimena	Cádiz	
795,50						Avila	S. G. de Igelmos...	Avila	
795,50						Zaragoza	Pristano	Zaragoza	
795,50						Burgos	Q. de Valdelucio...	Burgos	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Segundo de los Ríos Félix D. ^a Ricarda Cuesta Martín	Padres	Infantería 22	Soldado Felipe de los Ríos Cuesta
D. Francisco Sanz Martín	Idem	Idem	Soldado Nicomedes Sanz Araujo
D. ^a Bibiana Araujo Siguero	Idem	Idem	Soldado Simón Ibarra Elizaguirre
D. Donato Ibarra Arambarri	Idem	Idem	Soldado Miguel Tellechea Mutuberria
D. ^a Simona Elizaguirre Gojenola	Idem	Idem	Soldado Miguel Tellechea Mutuberria
D. Domingo Tellechea Larralde	Idem	Infantería 23	Soldado Miguel Tellechea Mutuberria
D. ^a Magdalena Mutuberria Gracena	Idem	Idem	Soldado Justo Checa Martínez
D. Ildelfonso Checa del Río	Idem	F. E. T. Zaragoza	Cabo Pascual Checa Martínez
D. ^a Isabel Martínez Checa	Idem	Idem	Cabo Pascual Checa Martínez
D. Hermenegildo Ruiz de Alegría	Idem	Infantería 24	Soldado Jesús Ruiz de Alegría y Villarreal ..
D. ^a Paula Villarreal López	Idem	Idem	Soldado Jesús Ruiz de Alegría y Villarreal ..
D. Basilio Melgosa Alonso	Idem	Idem	Soldado Emiliano Melgosa Miguel
D. ^a Rufina Miguel Minguez	Idem	Idem	Soldado Emiliano Melgosa Miguel
D. Juan García Cazaba	Idem	Infantería 27	Soldado Pedro García García
D. ^a Dolores García Banques	Idem	Idem	Soldado Pedro García García
D. Francisco González Márquez	Idem	Infantería 33	Soldado Pedro González Moriche
D. ^a Francisca Moriche Dorado	Idem	Idem	Soldado Pedro González Moriche
D. Juan Ibáñez Cerrados	Idem	Infantería 35	Soldado Amancio Ibáñez Ramos
D. ^a Adela Ramos Revilla	Idem	Idem	Soldado Amancio Ibáñez Ramos
D. Juan Grimalt Mascaró	Idem	Infantería 36	Soldado Guillermo Grimalt Grimalt
D. ^a Isabel Grimalt Juan	Idem	Idem	Soldado Guillermo Grimalt Grimalt
D. Jorge Juan Planas	Idem	Idem	Soldado Guillermo Juan Vilanova
D. ^a Juana Vilanova Vaquer	Idem	Idem	Soldado Guillermo Juan Vilanova
D. Juan Isern Isern	Idem	Idem	Soldado Sebastián Isern Company
D. ^a Antonia Company Pizá	Idem	Idem	Soldado Sebastián Isern Company
D. Manuel Morales Alvarado	Idem	F. E. T.	Falangista Manuel Morales Santana
D. ^a Reyes Santana Pazos	Idem	Idem	Falangista Manuel Morales Santana
D. Manuel Miguélez Bengoechea	Idem	Idem	Falangista José Miguélez Galbete
D. ^a Juan Galbete Urreta	Idem	Idem	Falangista José Miguélez Galbete
D. Juan González Pitaltúa	Idem	F. E. T. T.º Lácar	Falangista Juan González García
D. ^a Dolores García Escarcena	Idem	Idem	Falangista Juan González García
D. Saturnino Miravalles Bravo	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Narciso Miravalles Benito
D. ^a Andrea Benito Llorente	Idem	Idem	Falangista Narciso Miravalles Benito
D. Manuel Rodríguez García	Idem	F. E. T. Cádiz	Falangista Bartolomé Rodríguez Márquez
D. ^a María de la Encarnación Már- quez Ler	Idem	Idem	Falangista Bartolomé Rodríguez Márquez
D. Jerónimo Canedo Puerto	Idem	F. E. T. Palencia	Falangista Santos Canedo Martínez
D. ^a Rogelia Martínez Fernández	Idem	Idem	Falangista Santos Canedo Martínez
D. José Martín Arnal	Idem	F. E. T. Santiago	Falangista José Martín Franco
D. ^a Catalina Franco Prieto	Idem	Idem	Falangista José Martín Franco

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia			
795.50						Vizcaya	Bilbao	Vizcaya		
795.50						Madrid	La Acebeda	Madrid		
795.50						Vizcaya	Isparter	Vizcaya		
795.50						Navarra	Pamplona	Navarra		
795.50						Guadalajara	Carasana	Guadalajara		
2.160.00						Alava	Gauna	Alava		
795.50						Logroño	Logroño	Logroño		
795.50						Málaga	C. de la Frontera	Málaga		
795.50						Cádiz	Jimena	Cádiz		
795.50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	noviembre	1942	Burgos	Zael	Burgos		
795.50						Baleares	Mañacor	Baleares	3	
795.50						Idem	P. de Mallorca	Idem		
795.50						Idem	Consell	Idem		
795.50						Sevilla	Benacazón	Sevilla		
795.50						Navarra	Olazagutía	Navarra		
795.50						Málaga	Estepona	Málaga		
795.50						Burgos	Roa	Burgos		
795.50						Cádiz	San Fernando	Cádiz		
795.50						León	Narayola	León		
795.50						Zaragoza	Darooca	Zaragoza		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Constantino Salado López D.ª María del Valle Cuenta	Padres	F. Azules	Falangista Francisco Salado del Valle
D. Francisco Rubio Ferrero D.ª Magdalena Arés Fernández	Idem	Legión	Legionario José Rubio Arés
D. Antonio Montiel Sánchez D.ª Ana Mayorga Pineda	Idem	Idem	Legionario Juan Montiel Mayorga
D. Antonio Méndez Gouta D.ª Consuelo Armas Fraga	Idem	Idem	Legionario José Méndez Armas
D. Arsenio Marcelino Salazar D.ª María del Rosario del Prado Ochoa	Idem	Idem	Legionario Arturo Marcelino del Prado
D. Cándido Ramos del Buey D.ª Petra Fidalgo Santiago	Idem	Regulares 1	Soldado Maximiano Ramos Fidalgo
D. Juan Jaime Obrador D.ª Antonia Bover Barceló	Idem	Art. Mallorca	Soldado Antonio Jaime Bover
D. Teodoro Rodero Blázquez D.ª Plácida Alvarez San Gil	Idem	Zapadores 6	Soldado Jesús Rodero Alvarez
D. Francisco Jiménez Aguera D.ª Ana Rueda Ruiz	Idem	Sanidad Militar 10	Soldado Francisco Jiménez Rueda
D. Francisco Martín García D.ª Concepción Martín Muñoz	Idem	Guardia Civil	Guardia Manuel Martín Martín
D. Jesús Amores Martín D. Manuel Jiménez Cruz	Padre	Infantería 19	Brigada D. José Dionisio Amores Montero
D. León Salvador Salvador D. Francisco Carmona Cortés	Idem	F. E. T.	Sargento D. Santiago Jiménez Fernández
D. Veremundo Gatón Ruiz D. Melchor Domínguez Romo	Idem	Legión	Cabo Justo Salvador Talón
D. Antonio Rosales Jaldo D. Claudio Beato Gil	Idem	Idem	Cabo Serafin Carmona Cortés
D. Manuel Basterrechea Zubizarreta	Idem	Idem	Cabo Teodoro Gatón Medinaveitia
D. Simón Moya Díaz	Idem	Idem	Cabo Melchor Domínguez Vega
D. David López Domínguez D. Julián Ochogavía Jaime	Idem	Idem	Cabo Florentino Rosales Aróstegui
D. Luciano Inunciaga Abanzabalegui	Idem	Idem	Cabo Laurentino Beato Melgosa
D. Basilio Tardón Aznar	Idem	Idem	Cabo Benigno Basterrechea Beláustegui
D. Carlos Martínez Valle D. Francisco Jiménez Hernández	Idem	Idem	Cabo José Moya Parra
D. Agustín Romero Querentes D. Quintín Martín Doyague	Idem	Idem	Cabo Candelario Moya Parra
D.ª Salvadora Castro Val D.ª Consolación Muñoz Oliva	Idem	Idem	Cabo Benigno López Rubio
D.ª Dolores Echauciers Pérez D.ª Josefa Pérez Romera	Idem	Idem	Cabo Julián Ochogavía Salvatierra
	Idem	Infantería 24	Soldado Félix Inunciaga Bilbao
	Idem	Infantería 26	Soldado Andrés Tardón Redondo
	Idem	Legión	Cabo Andrés Tardón Herranz
	Idem	Infantería 35	Soldado Carlos Martínez Viado
	Idem	F. E. T. Cádiz	Soldado Manuel Jiménez Mateos
	Idem	Legión	Legionario Victoriano Romero Gálvez
	Idem	Guardia Civil	Guardia Anastasio Martín Zurdo
	Madre	Carros	Teniente D. Secundino Calvo Castro
	Idem	Infantería 18	Teniente D. Rafael Andrade Vandervil de Muñic
	Idem	Infantería 31	Alférez D. Santiago Echauciers Pérez
	Idem	Cazadores 2	Sargento D. José Jiménez Pérez

Pcsetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empesar el abono de la pensión			RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia		
795,50						León	Pilas	León	
2.178,00						Sevilla	T. de Jamuz	Sevilla	
2.178,00						Málaga	Málaga	Málaga	
2.178,00						Lugo	Antas de Ulla	Lugo	
1.902,00						Logroño	Haro	Logroño	
1.565,00						Zaragoza	San Vitero	Zaragoza	
795,50						Baleares	Porreras	Baleares	
795,50						Navarra	Milagro	Navarra	
795,50						Málaga	Guaro	Málaga	
3.565,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D O» número 264).	24	noviembre	1942	Idem	Málaga	Idem	3
5.000,00						Salamanca	Alba de Tormes	Salamanca	
4.500,00						Sevilla	Estepa	Sevilla	
3.500,00						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
3.500,00						Málaga	Melilla	Málaga	
3.500,00						Alava	Vitoria	Alava	
3.500,00						Salamanca	Tejares	Salamanca	
3.500,00						Granada	Granada	Granada	
3.500,00						Burgos	Hontomín	Burgos	
3.500,00						Guipúzcoa	Motrico	Guipúzcoa	
3.500,00						Málaga	Málaga	Málaga	
3.500,00						Zamora	Benavente	Zamora	
3.500,00						Navarra	Falces	Navarra	
795,50						Vizcaya	Ibarruri	Vizcaya	
795,50						Valladolid	Valladolid	Valladolid	
3.500,00									
795,50						La Coruña	La Coruña	La Coruña	
795,50						Cáceres	Trujillo	Cáceres	
2.178,00						La Coruña	Boiro	La Coruña	
3.565,00						Valladolid	P. de S. Esteban	Valladolid	
7.500,00						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
7.500,00						Sevilla	Marchena	Sevilla	
5.000,00						Idem	Sevilla	Idem	
4.500,00						Idem	Idem	Idem	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a María Rodríguez Ramos	Madre	Cazadores 2	Cabo Manuel Prada Rodríguez
D. ^a Carmen Alvarez Suárez	Idem	Infantería 29	Cabo Francisco Gil Alvarez
D. ^a Escolástica Varela	Idem	Legión	Cabo Antonio García Varela
D. ^a Rosario Almagro Padilla	Idem	Idem	Cabo Manuel López Almagro
D. ^a Benita Aguerri Jiménez	Idem	Idem	Cabo José Lizondo Aguerri
D. ^a Venancia Cañas Virumbrales	Idem	Idem	Cabo Luis Suso Cañas
D. ^a Josefa Amat Checa	Idem	Idem	Cabo Manuel Escamilla Amat
D. ^a Dolores Jiménez Prats	Idem	Idem	Cabo Ceferino Jiménez Prats
D. ^a Francisca Romero Sánchez	Idem	Idem	Cabo Miguel Aldana Romero
D. ^a Clara Rodríguez Arribas	Idem	Idem	Cabo Luciano Yumbrales Rodríguez
D. ^a Rosario Ruiz Sánchez	Idem	Idem	Cabo Pedro Cañadillas Ruiz
D. ^a María Seijas Castro	Idem	Idem	Cabo Joaquín Díaz Seijas
D. ^a María Fernández Ferreiro	Idem	Idem	Cabo Augusto Martínez Fernández
D. ^a Rosario Fenollar Torres	Idem	Idem	Cabo Remigio Oltra Fenollar
D. ^a Isidora Parreño López	Idem	Idem	Cabo Juan Montero Parreño
D. ^a María Romano Mateos	Idem	Idem	Cabo Gaspar Fernández Romano
D. ^a Marina Torres Argos	Idem	Idem	Cabo Alberto Ibáñez Torres
D. ^a Leonor Arrabal Torreblanca	Idem	Idem	Cabo José Sánchez Arrabal
D. ^a Remedios Aracil Valero	Idem	Idem	Cabo Pedro Beneyto Aracil
D. ^a Paulina Gil Navarrete	Idem	Idem	Cabo Pedro Rodríguez Gil
D. ^a Torcuata Madrid Casellas	Idem	Idem	Cabo José Carrasco Madrid
D. ^a Trinidad Remón Aguerri	Idem	Idem	Cabo Jesús Gutiérrez Remón
D. ^a Emilia Alzaga Uribechevarría	Idem	Idem	Cabo José Alvarez Alzaga
D. ^a Severiana Aparicio Feo	Idem	Idem	Cabo Julián Castelao Aparicio
D. ^a Josefa Rey Grande	Idem	Idem	Cabo José Abel Rey
D. ^a Felisa Elvira Atienza	Idem	Idem	Cabo Natalio Villar Elvira
D. ^a Vicenta Iñiguez Jiménez	Idem	Idem	Cabo Pedro Andrés Iñiguez
D. ^a María Loreto Domínguez Rubio	Idem	Idem	Cabo Trófilo Paniagua Domínguez
D. ^a Isabel Calle Cuadrado	Idem	Idem	Cabo Francisco García Calle
D. ^a Tránsito López Jiménez	Idem	Idem	Cabo Diego Jiménez López
D. ^a Josefa López Carneiro	Idem	Idem	Cabo Antonio Castro López
D. ^a María Muñoz Ramírez	Idem	Idem	Cabo Diego Crehuet Muñoz
D. ^a Francisca Laso Alzas	Idem	Infantería 3	Soldado Antonio Martínez Laso
D. ^a Miguela Mora Pérez	Idem	Infantería 6	Soldado Manuel Yerza González
D. ^a Granada González García	Idem	Infantería 8	Soldado Manuel González del Río
D. ^a Leonor del Río Salgado	Idem	Infantería 18	Soldado Luis Ruiz Ruiz
D. ^a María Ruiz Peña	Idem	Infantería 22	Soldado Francisco García Arjona
D. ^a María Arjona Vilchez	Idem	Infantería 29	Soldado Emilio Fernández Fernández
D. ^a Andrea Fernández Vázquez	Idem	Infantería 31	Soldado José Martínez Rodríguez
D. ^a Indalecia Rodríguez Fernández	Idem	Infantería 35	
D. ^a Antonia Pascual Monjo	Idem	F. E. T. Baleares	Falangista Pedro Monrey Pascual
D. ^a Leoncia Pérez Jiménez	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Pablo Barroso Pérez
D. ^a Gregoria Ruiz Barea	Idem	F. E. T. Teruel	Falangista Francisco Gómez Ruiz
D. ^a Plácida Yuste Gómez	Idem	Idem	Falangista Segundo Cobián Yuste
D. ^a Pilar Ansón Vaquero	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Victoriano Fuentes Ansón
D. ^a Juliana Rivero Hernando	Idem	F. E. T. Cristo R.	Falangista Napoleón Cano Rivero
D. ^a Margarita Rojero Andradás	Idem	Legión	Legionario Pedro Vidial Rojero
D. ^a Práxedes Rojo Arroyo	Idem	Idem	Legionario Francisco Sáinz Rojo
D. ^a María Generosa Rico Porto	Idem	Idem	Legionario Antonio Rico Porto
D. ^a Ramona Gago Calviño	Idem	Artillería 10	Soldado Antonio López Gago
D. ^a Josefa Gruñeiro Agriar	Idem	Artillería 16	Soldado José Méndez Gruñeiro
D. ^a Francisca Antas Alvarez	Idem	Sanidad Militar	Soldado Benedicto González Antas
D. ^a Josefa Quintanilla Vega	Viuda	Regulares 1	Capitán D. José Cortés de los Santos
D. ^a Avelina Fernández Lafuente	Idem	Infantería 23	Teniente D. Pedro Hernández Martínez
D. ^a Gloria Antelo Vázquez	Idem	Cazadores 1	Alférez D. José Torrecilla Cano
D. ^a Petra Fraile Pérez	Idem	Infantería 17	Alférez D. Francisco Artegui Rubiella
D. ^a Carmen Bell Ripoll	Idem	Infantería 18	Alférez D. Pascual Pellicer Catalán
D. ^a Valentina Camazano Romo	Idem	Infantería 28	Alférez D. Joaquín Sánchez Martín

Pensión anual que se les concede	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.160.00						Zamora	Robleda Cervantes	Zamora	
2.160.00						La Coruña	Cerceda	La Coruña	
3.500.00						Idem	Ordenes	Idem	
3.500.00						Jaén	Torre don Jimeno	Jaén	
3.500.00						Zaragoza	Sádaba	Zaragoza	
3.500.00						Logroño	Ollauri	Logroño	
3.500.00						Melilla	Melilla	Málaga	
3.500.00						Sevilla	Lantejuela	Sevilla	
3.500.00						Málaga	Melilla	Málaga	
3.500.00						Avila	Sancho	Avila	
3.500.00						Cádiz	Cádiz	Cádiz	
3.500.00						La Coruña	La Coruña	La Coruña	
3.500.00						Orense	Celanova	Orense	
3.500.00						Alicante	Planes	Alicante	
3.500.00						Madrid	Madrid	Madrid	
3.500.00						Badajoz	Badajoz	Badajoz	
3.500.00						Santander	Camargo	Santander	
3.500.00						Málaga	Almogía	Málaga	
3.500.00						Alicante	Alicante	Alicante	
3.500.00						Córdoba	Córdoba	Córdoba	
3.500.00						Pontevedra	Vigo	Pontevedra	
3.500.00						Zaragoza	Carcastillo	Zaragoza	
3.500.00						Madrid	Madrid	Madrid	
3.500.00						Valladolid	Valladolid	Valladolid	
3.500.00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	noviembre	1942	Lugo	Lugo	Lugo	
3.500.00						Madrid	Madrid	Madrid	
3.500.00						Logroño	Logroño	Logroño	
3.500.00						Cáceres	Montehermoso	Cáceres	
3.500.00						Palencia	Villasarracino	Palencia	3
3.500.00	(1)					Sevilla	Viso del Alcor	Sevilla	
3.500.00						La Coruña	El Ferrol	La Coruña	
3.500.00						Cáceres	Cáceres	Cáceres	
795.50						Badajoz	Barcarroba	Badajoz	
795.50						Huelva	Huelva	Huelva	
795.50						Badajoz	Fuente de Campos	Badajoz	
795.50						Orense	Gontán	Orense	
795.50						Burgos	Quiscedo	Burgos	
795.50						Granada	Granada	Granada	
795.50						Orense	C. de María-Cea	Orense	
795.50		Idem	Rabal-Chandreja	Idem					
795.50		Baleares	Manacor	Baleares					
795.50		Avila	Hurtimpascual	Avila					
795.50		Teruel	Cella	Teruel					
795.50		Idem	Teruel	Idem					
795.50		Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza					
795.50		Burgos	J. de la Fuente	Burgos					
2.178.00		Badajoz	Badajoz	Badajoz					
2.178.00		Burgos	Torregalindo	Burgos					
2.178.00		La Coruña	El Ferrol	La Coruña					
795.50		Pontevedra	Bueu	Pontevedra					
795.50		Lugo	Lorenzana	Lugo					
795.50		Pontevedra	Vigo	Pontevedra					
9.000.00		Sevilla	Salteras	Sevilla					
9.000.00		Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza					
5.000.00		La Coruña	La Coruña	La Coruña					
7.500.00		Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza					
6.000.00		Idem	Idem	Idem					
7.500.00		Salamanca	Salamanca	Salamanca					

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenechan los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Josefina Boullosa Aboal	Viuda	Infantería 30	Alférez D. Manuel López Concejo
D. ^a Mercedes Antón Rodríguez	Idem	Infantería 35	Alférez D. Marcos Rodríguez Bilbao
D. ^a Adela Bravo Llorente	Idem	Infantería	Alférez D. Pedro González Pérez
D. ^a Amparo Santiago Ramón	Idem	Idem	Alférez D. Antonio Aguiar Laperal
D. ^a Rafaela Baleriola Estévez	Idem	Legión	Alférez D. Eusebio Romay Fontecha
D. ^a Ignacia Antonia García Ramos	Idem	Regulares 4	Alférez D. Agustín Ruiz Hidalgo
D. ^a María de los Angeles Cortés Or- dúñez	Idem	Regulares 5	Alférez D. Amador López Yeste
D. ^a Isabel Ceporo Hurtado	Idem	Idem	Alférez D. Juan Andreu Santiago
D. ^a Felicitación Arteche Sáez	Idem	Regulares Ceuta	Alférez D. Enrique Canuel Tamayo
D. ^a Regelia Vidal López	Idem	Mechalia Larache	Alférez D. Diego Dávila Paredes
D. ^a Barbina Consuelo Aláez López	Idem	Mechalia 4	Alférez D. Angel López Rodrigo
D. ^a Emilia Badiola Ruiz	Idem	Artillería	Alférez D. Perfecto González Abia
D. ^a Concepción Pérez Ruano	Idem	Idem	Alférez D. Gonzalo Fernández Arjona
D. ^a Adelina Cerezoeta Torres	Idem	Artillería 1	Alférez D. José Sesé Allué
D. ^a Angeles Ormad Lecumberri	Idem	Maestranza Art.	Alférez D. Saturnino Arpa Cobián
D. ^a María Cebolla Huerta	Idem	Artillería 4	Alférez D. Constantino Martínez Beltrán
D. ^a Catalina Conejo Cantudo	Idem	Artillería 10	Alférez D. José León Martínez
D. ^a Catalina Hernando Fernández	Idem	Alabarderos	Brigada D. Félix O'Neill Abajo
D. ^a Esperanza Acerete Iriarte	Idem	Sicilia 8	Brigada D. Emilio Menasalbas Juárez
D. ^a Leonor Vidal Largo	Idem	Infantería 23	Brigada D. David Belinchón García-Abad
D. ^a Elvira González Manso	Idem	Infantería 31	Brigada D. Luis Gravalosa Riera
D. ^a Victorina Fernández Sánchez	Idem	Infantería 40	Brigada D. Quintino Velázquez Rodríguez
D. ^a Josefa Romero Guerra	Idem	Artillería 2	Brigada D. Francisco Ferrer Bravo
D. ^a María de los Dolores Campesino Sáez	Idem	Caballería	Brigada D. Domingo Fernández Cabezas
D. ^a Josefa María Broch Saborit	Idem	Guardia Civil	Brigada D. Amadeo Fabregat Tara
D. ^a Luisa Bertolin Español	Idem	Idem	Brigada D. Mateo Anchina Casamayor
D. ^a Dolores Rodríguez Ramudo	Idem	Idem	Sargento D. José Carballeira Guerreiro
D. ^a María Luisa Ruiz Pangua	Idem	Infantería 24	Sargento D. Antonio García Santaolalla
D. ^a Milagros Rey Fraga	Idem	F. E. T. Burgos	Cabo Manuel López González
D. ^a Josefa Rodríguez Gil	Idem	Infantería 24	Cabo Angel González Dóral
D. ^a Carmen Ferrer Gracia	Idem	Infantería 32	Cabo Pedro Hernández Julián
D. ^a Presentación Bellido Román	Idem	Legión	Cabo Mariano García Martín
D. ^a Segunda Castaño Ladrada	Idem	Idem	Cabo Desgracias Díaz Carrero
D. ^a Amelia Espineira Torrente	Idem	Idem	Cabo José Chao García
D. ^a Victoria Alva Barredo	Idem	Idem	Cabo José Barrado Mella
D. ^a María Nieva Higuera	Idem	Idem	Cabo Lucas Maroto Alonso
D. ^a Manuela Medina Calabulg	Idem	Idem	Cabo Arturo Ibáñez Muñoz
D. ^a Inés Mesía Suero	Idem	Idem	Cabo Jerónimo Morón Álvarez
D. ^a Aurea Ibáñez Miguel	Idem	Idem	Cabo José Canj Lacruz
D. ^a Rosario González Márquez	Idem	Idem	Cabo José Delgado Donate
D. ^a María Sanz Ladrón de Guevara	Idem	Idem	Cabo Felipe López Carvajal
D. ^a Victoria del Valle García	Idem	Idem	Cabo Valentín Herrador Domingo
D. ^a Natividad Martínez Martín	Idem	Idem	Cabo Manuel Conrado Salmón
D. ^a Hilaria Felisa Martín Pérez	Idem	Idem	Cabo Elicer Pérez Martín
D. ^a María Oteiga Serma	Idem	Idem	Cabo Jesús Morantín Romero
D. ^a Isabel González Lozano	Idem	Idem	Cabo José Narváez Gómez
D. ^a María Fernández Zúñiga	Idem	Idem	Cabo Paulino Fernández Posadas
D. ^a Josefa Fernández Díaz	Idem	Idem	Cabo Eugenio González Rivas
D. ^a Antonia María Romero Gómez	Idem	Idem	Cabo Fulencio Romero Alcudia
D. ^a Petra Gil Martínez	Idem	Idem	Cabo Antonio Méndez Susseun
D. ^a María Jesús Medina Cirlain	Idem	Idem	Cabo José Iñarte Alcor
D. ^a Carmen Real Barbero	Idem	Idem	Cabo Alejandro Valero Garzón
D. ^a Isabel Alvarez Hernández	Idem	Idem	Cabo Antonio Fonseca Martínez
D. ^a Pilar Ramírez Abós	Idem	Idem	Cabo Manuel Arrendáriz Veigara
D. ^a Pilar González Santos	Idem	Infantería 3	Soldado Joaquín Martínez Cacula

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.000,00						Orense	Orense	Orense	
5.000,00						La Coruña	El Ferrol	La Coruña	
7.500,00						Navarra	Azagra	Navarra	
5.000,00						Zamora	Zamora	Zamora	
7.500,00						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
7.500,00						Salamanca	Ciudad Rodrigo	Salamanca	
7.500,00						Málaga	Melilla	Málaga	
7.500,00						Guadalejara	Brihuega	Guadalejara	
5.000,00						Málaga	Melilla	Málaga	
5.000,00						La Coruña	La Coruña	La Coruña	
5.000,00						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
7.500,00						Santander	Santander	Santander	
7.500,00						Córdoba	Córdoba	Córdoba	
7.500,00						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
7.500,00						Idem	Calatayud	Idem	
7.500,00						Madrid	Madrid	Madrid	
5.000,00						Málaga	Málaga	Málaga	
5.000,00						Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa	
5.000,00						Navarra	Pamplona	Navarra	
5.000,00						León	León	León	
5.000,00						Gijón	Gijón	Oviedo	
5.000,00						La Coruña	El Ferrol	La Coruña	
5.000,00						Sevilla	Sevilla	Sevilla	
5.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	noviembre	1942	Zamora	Zamora	Zamora	
5.000,00						Castellón	Castellón	Castellón	
5.000,00						Teruel	Teruel	Teruel	
4.500,00						Lugo	Muras	Lugo	
4.500,00						Burgos	Miranda de Ebro	Burgos	
2.160,00						La Coruña	El Ferrol	La Coruña	
2.160,00						Pontevedra	Puente Sampayo	Pontevedra	
2.160,00						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
3.500,00						Idem	Idem	Idem	
3.500,00						Málaga	Melilla	Málaga	
3.500,00						La Coruña	El Ferrol	La Coruña	
3.500,00						León	Paradaseca	León	
3.500,00						Segovia	Cantimpalos	Segovia	
3.500,00						Sevilla	Sevilla	Sevilla	
3.500,00						Badajoz	Almendralejo	Badajoz	
3.500,00						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
3.500,00						Tenerife	Tenerife	Tenerife	
3.500,00						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
3.500,00						Málaga	Melilla	Málaga	
3.500,00						Córdoba	Córdoba	Córdoba	
3.500,00						Huelva	Nerva	Huelva	
3.500,00						Navarra	Lodosa	Navarra	
3.500,00						Málaga	Ronda	Málaga	
3.500,00						Vigo	Lavadores	Pontevedra	
3.500,00						Lugo	Paraday	Lugo	
3.500,00						Tetuán	Tetuán	Cádiz	
3.500,00						Zaragoza	Corella	Zaragoza	
3.500,00						Navarra	Falces	Navarra	
3.500,00						Valladolid	Valladolid	Valladolid	
3.500,00						Badajoz	Alconchel	Badajoz	
3.500,00						Navarra	Lodosa	Navarra	
795,50						Badajoz	F. de la Sierra	Badajoz	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Josefa Hernández Díaz	Viuda	Cazadores 7	Soldado Gabino Jiménez Serrano
D. ^a Ana Rivero Rúa	Idem	Infantería 23	Soldado Serafín López Alonso
D. ^a María Reyes Melgar	Idem	Infantería 27	Soldado Jose González Melgar
D. ^a Carmen Pérez Vázquez	Idem	Infantería 24	Soldado Manuel González Praga
D. ^a María Casas Campesino	Idem	Infantería 26	Soldado Angel Batón Casas
D. ^a Encarnación Castiñeira Fernández	Idem	Infantería 29	Soldado Faustino Fernández Dacosta
D. ^a Elena Calviño Calvo	Idem	Idem	Soldado Emilio Álvarez Míguez
D. ^a Rita Bolaños Gil	Idem	Infantería 31	Soldado Bonifacio García Pérez
D. ^a María Antonia Díez Pérez	Idem	F. E. T. Cáceres	Falangista Francisco Mateos González
D. ^a Lorenza Piñeiro Martínez	Idem	F. E. T. Logroño	Falangista Clemente Candamio Fernández
D. ^a Dolores López Barrios	Idem	F. E. T. Sevilla	Falangista Serafín Sastre Rodríguez
D. ^a Carmen Pascual Carballo	Idem	F. E. T. Orense	Falangista José Carballo Brefoña
D. ^a Felisa Pajarón Valente	Idem	F. Negras	Falangista Diego Lameia Bernádez
D. ^a Isabel Rodríguez de Miguel	Idem	Legión	Legionario Jacinto Concha Montano
D. ^a María García Rial	Idem	Idem	Legionario José Montáns Núñez
D. ^a Josefa Rodríguez Ruiz	Idem	Idem	Legionario Manuel Melo Villa
D. ^a Adela Rodríguez Calvo	Idem	Regulares 2	Soldado Ernesto Madruga González
D. Juan Chamizo Pozo	Huérfanos	Legión	Cabo Francisco Chamizo Muñoz
D. ^a María Chamizo Pozo			
D. Eliseo Arana y Arina	Idem	Idem	Cabo Dionisio Arana Castillo
D. Severiano Arana y Arina			
D. ^a María de los Angeles Puértolas Gutiérrez	Viuda	Infantería	Comandante D. Rafael de Marzo Elizabe
D. ^a Pilar Uzquiano Cabezón	Idem	Idem	Capitán D. Carlos García Ibáñez Robles
D. ^a Presentación Alvarez López	Idem	E. Mayor	Capitán D. Gonzalo Suárez Navarro
D. ^a Ana María Jiménez Valero	Idem	Infantería	Alférez D. Antonio Jiménez González
D. ^a Elena Ramirez Pous	Idem	Caballería	Alférez D. Antonio Ramírez Descarrego
D. ^a Matilde Fernández González	Idem	Ingenieros	Alférez D. José Ruiz Espejo
D. ^a María Nieto Salas	Idem	Idem	Alférez D. Juan Elbo Moreno
D. ^a Hermelinda Casademut Romero	Idem	Idem	Alférez D. José Mari Torres
D. José Montero Carvajal			
D. Hipólito Montero Carvajal	Huérfanos	Guardia Civil	Alférez D. Hipólito Montero González
D. ^a María Montero Carvajal			
D. ^a Mercedes Montero Carvajal			
D. ^a Josefa Molina Bueno	Viuda	Infantería	Suboficial D. Juan Soria Alted
D. ^a Soledad Romero Martínez	Idem	Ingenieros	Suboficial D. José Jiménez Javega
D. ^a Valvanera Manzanares Navarro	Idem	P. militarizado	D. Justo Martínez Laya

Pensión que se les concede	Gobierno Militar o Autoridad que se le da el consentimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplican	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	noviembre	1942	Avila	Cabezas del Villar.	Avila	
795,50						Orense	Noceda Dapena.....	Orense	
795,50						Cáceres	V. de Alcántara.....	Cáceres	
795,50						La Coruña	Amos	La Coruña.....	
795,50						Zamora	Talilla	Zamora	
795,50						Pontevedra	San Juan de Pollo.	Pontevedra..	
795,50						La Coruña	Santiago	La Coruña.....	
795,50						Gran Canaria.....	Guía	Las Palmas.....	
795,50						Cáceres	Madrigalejo	Cáceres	
795,50						Logroño	Haro	Logroño	
795,50						Sevilla	Cantillana	Sevilla	
795,50						Orense	Orense	Orense	
2.178,00						Badajoz	Fuente de Cantos.	Badajoz	
2.178,00						Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	
2.178,00						Pontevedra	Villagarcía	Pontevedra..	
1.680,00	Badajoz	Bienvenida	Badajoz						
3.500,00	Salamanca	Boada	Salamanca.....						
3.500,00	Málaga	Melilla	Málaga						
3.500,00	Navarra	Genovilla	Navarra						
11.000,00	Barcelona	Barcelona	Barcelona						
9.000,00	Logroño	Logroño	Logroño						
9.000,00	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza						
7.500,00	Jaén	Mancha Real	Jaén						
7.500,00	Barcelona	Barcelona	Barcelona						
7.500,00	Madrid	Madrid	Madrid						
7.500,00	Gulpizcoa	San Sebastián	Gulpizcoa						
7.500,00	Málaga	Melilla	Málaga						
7.500,00	Madrid	Madrid	Madrid						
5.000,00	Idem	Idem	Idem						
4.000,00	Valencia	Valencia	Valencia						
795,50	Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» número 50), Orden de 4 de noviembre de 1940 («D. O.» núm. 255) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).				Logroño	Percebo	Logroño		

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que correspondía el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a estos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala.
2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.
3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres, mientras conserven su actual estado de pobreza, en co-participación, y pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y en las mismas condiciones que en el anterior se les consignaba; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942

(«D. O.» núm. 264), y les serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

4. Percibirán la pensión que se les señala mientras conserven la aptitud legal y en las mismas condiciones que en el anterior señalamiento se les consignaba; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), y les serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior hasta aquella fecha, cuyo anterior señalamiento queda anulado por el presente.

Madrid, 31 de agosto de 1943.—El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

tos y Transportes, dispone lo siguiente:

- 1.º La temporada de industrialización del ganado porcino dará principio el día 1.º de octubre próximo.
- 2.º El sacrificio del cerdo se llevará a cabo en los Mataderos municipales e industriales y su industrialización se verificará únicamente en las fábricas expresamente autorizadas por la Dirección General de Ganadería.
- 3.º La matanza domiciliar se regirá por las disposiciones emanadas de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, así como el sacrificio para su consumo en fresco.
- 4.º Los cupos de ganado de cerda para industrializar en las fábricas autorizadas, serán asignados por la Dirección General de Ganadería, a base de los adjudicados en la temporada anterior, pudiendo delegar dicha asignación en el ciclo de industrias (Sección Cármicas) del Sindicato Nacional de Ganadería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Tiempo Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 22 de septiembre de 1943 por la que se concede autorización a don Deubricio Alonso Civera, para levantar y colocar los precintos de las básculas «Brigel» que por mediación de sus talleres sean reparadas en toda España.

Visto el expediente instruido a instancia de don Deubricio Alonso Civera, domiciliado en esta capital, calle del Conde Miranda, número 2, en representación de «El Seguro Electro-Mecánico, S. L.», solicitando autorización para levantar y colocar precintos en las básculas «Brigel» en toda España y para balanzas y básculas de diferentes marcas en la provincia de Madrid.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Industria ha resuelto:

1.º Conceder autorización a don Deubricio Alonso Civera vecino de Madrid, en representación de «El Seguro Electro-Mecánico», por el plazo de cinco años y a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para levantar y colocar los precintos de las básculas «Brigel», que por mediación de sus talleres sean reparadas en toda España.

2.º Que se conceda autorización a la misma Entidad, por el plazo legal de dos años y a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para levantar y colocar los precintos de las balanzas automáticas y semi-automáticas de cualquier marca, repa-

radas mediante su intervención, en la provincia de Madrid, considerada como zona.

3.º Que los precintos que sean colocados en ocasión de las citadas reparaciones llevarán como diseño: de un lado la inscripción «Brigel» y del otro «Madrid», juntamente con el número 53, asignado por el Registro de Autorizaciones del Consejo de Industria.

4.º La utilización de esta autorización queda sujeta a las normas reglamentarias establecidas en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.

5.º Que para conocimiento general se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1943.—P. D., Juan Granell.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de septiembre de 1943 por la que se establece la fecha para comenzar la industrialización del cerdo para la temporada de 1943-44.

Tiempo Sr.: Considerando que la producción de ganado porcino se halla en condiciones de subvenir a las necesidades del abastecimiento, tanto en carne fresca como industrializada,

Este Ministerio, de acuerdo con la Comisaría General de Abastecimien-

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de agosto de 1943 por la que se resuelve el expediente de depuración del profesor del Instituto de Logroño don Teófilo Martínez Pancorbo, en trámite de revisión.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión, del Profesor Auxiliar de Dibujo del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Logroño y de la Escuela Normal del Magisterio Primario de aquella capital, don Teófilo Martínez Pancorbo,

Examinado el expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y los informes de las Direcciones Generales de Enseñanza Media y Primaria.

Este Ministerio ha resuelto:

Declarar revisado definitivamente el expediente de depuración de don Teófilo Martínez Pancorbo, anulando la Orden de 29 de abril de 1940, que le sancionó, y en su lugar y como fallo, sustituir la sanción impuesta en la misma por la de «traslado fuera de la provincia, con prohibición de solicitar nueva vacante durante un periodo de cinco años e inhabilitación

para el ejercicio de cargos directivos de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de agosto de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmos. Sres. Directores Generales de Enseñanza Media y Primaria.

ORDEN de 15 de agosto de 1943 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Oviedo a don Valentín Silva Melero.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación y cumplido el trámite a que se refiere el Decreto de 18 de septiembre de 1935,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, al Catedrático de Derecho Procesal en la misma Facultad de la de Sevilla don Valentín Silva Melero, con el mismo sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de agosto de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 20 de septiembre de 1943 por la que se jubila al Catedrático numerario del Instituto de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid, don Eustaquio Echauri Martínez.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación.

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Eustaquio Echauri Martínez, Catedrático numerario de «Griego» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 23 de septiembre de 1943 por la que se nombran Profesores de «Religión» de los Institutos de Enseñanza Media que se mencionan a los señores que se expresan.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de 27 de julio de 1939,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, conforme con las propuestas formuladas por las Jerarquías eclesiásticas, Profesores numerarios, Adjuntos y Suplentes de Religión de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se citan, a los señores que a continuación se relacionan:

Instituto de Albacete: Profesor numerario, don Francisco J. Leandro Sánchez-Ocaña; Adjunto, don Cristóbal Gómez Díaz.

Alcalá de Henares: Profesor numerario, don José Gálvez Díaz.

Alcoy: Numerario, don Angel Martín Penalba; Adjunto, don Vicente Sierra Sales.

Algeciras: Numerario, don Andrés Yum Encinas; Adjunto, don Miguel Rodríguez Fernández.

Alicante: Numerario, don Manuel Moló Galtero; Adjunto, don Vicente Galván López.

Almería: Numerario, don Luis Aliaga Navarro.

Antequera: Numerario, don José Carrasco Panal; adjunto, don German Segurado Paniagua.

Aranza de Duero: Numerario, don Jacinto Jimeno Jimeno; Adjunto, don Anastasio Gutiérrez.

Arrecife de Lanzarote: Numerario, don Lorenzo Aguiar Molina.

Avila: Numerario, don Juan Antonio Ariño Alafont; Adjunto, don Justo Sánchez Muñoz.

Avilés: Numerario, don Mateo Valdeza Pérez; Adjunto, don Emilio Rodríguez Alvarez.

B. dajoz: Numerario, don Juan J. Fernández Sánchez-Solana; Adjunto, don Sebastián Jiménez Andrade.

Baeza: Numerario, don José María Muñoz Martínez.

Barcelona: «Ausias March»: Numerario, don Ramón Cunill Puig; Adjunto, don Quirico Stop Puig.

Idem. «Balmes»: Numerario, don Cipriano Montserrat Roig; Adjunto, don Ramón Roca Puig.

Idem. «Maragall»: Numerario, don Joaquín Masdexart Castellá; Adjunto, don Casimiro Puig Janer.

Idem. «Menéndez Pelayo»: Numerario, don José Bascuñana López; Adjunto, don Jaime Serra Pruna.

Idem. «Milá y Fontanals»: Numerario, don Ginés Arimón Girbau; Adjunto, don Esteban Miquela Giltribó.

Idem. «Montserrat»: Numerario, don

Pedro Lisbona Alonso; Adjunto, don Jaime Garreta Sabadell.

Barcelona. «Verdaguer»: Numerario, don Luis Gomis Gornet; Adjunto, don Pedro Ruscalleda Ribas.

Bilbao (femenino): Numerario, don Edefonso Rodríguez Medina; Adjunto, don Benito Marco Aguirrececeaga.

Bilbao (masculino): Numerario, don Julián Landazábal Urisarte.

Burgos: Numerario, don Angel Labrador Barrio.

Cabra: Numerario, don Diego Villarejo Pérez.

Cáceres: Numerario, don Casimiro García García.

Cádiz: Numerario, don Alejandro Amado Díaz-Tendero; Adjunto, don José María Benito Duarte.

Calahorra: Numerario, don Pedro Barrenechea Gandásegui; Adjunto, don Timoteo Gómez Capellán.

Calatayud: Numerario, don W. Bruno Muñoz Zabalo.

Cartagena: Numerario, don Manuel Fernández Espada.

Castellón de la Plana: Numerario, don Fernando Andrés Villarroya; Adjunto, don José María Gumot Galán.

Ceuta: Numerario, don José Chico Vaello; Adjunto, don Emiliano Rodríguez Fernández.

Ciudad Real: Numerarios, don Emiliano Morales Ribera y don Alfonso Romero García.

Ciudad Rodrigo: Numerario, don Mateo Prieto Sánchez.

Córdoba: Numerario, don Carlos Romero Berral; Adjunto, don Rafael Gálvez Qillatoro.

La Coruña (femenino): Numerario, don Pedro Alvarez González; Adjunto, don Jesús Martínez Fernández.

La Coruña (masculino): Numerario, don Francisco Arnaiz Varela; Adjunto, don Jesús Fernández de Pinedo.

Cuenca: Numerario, don Julián Castellano Soler; Adjunto, don Constantino Gómez Montalvo.

El Ferrol del Caudillo: Numerario, don Victoriano Fernández Alonso; Adjunto, don Antonio González Díaz de Robles.

Figueras: Numerario, don Francisco de P. Perramón Oliva; Adjunto, don Carlos Salicrú Puigvert.

Gerona: Numerario, don Pedro Cervera Avrás.

Gijón: Numerarios, don Enrique García Randoles y don Eduardo Grosi Hevia.

Granada. «Ganivet»: Numerario, don Francisco Piquero Soberón.

Granada. «Padre Suárez»: Numerario, don Francisco González López; Adjunto, don José Jiménez Fajardo.

Guadalajara: Numerario, don José Fernández Mora; Adjunto, don Francisco Alonso Herranz.

Huelva: Numerario, don Antonio Pérez Reyna; Adjunto, don Marcos Vela Sagra.

Huesca: Numerario, don José Puzo Espin.

Ibiza: Numerario, don Isidoro Macabich Lobet; Adjunto, don Juan Cardona Roig.

Jaén: Numerario, don Juan Aragón Serrano; Adjunto, don Andrés García Asenjo.

Játiva: Numerario, don Andrés Prieto García.

Jerez de la Frontera: Numerario, don Manuel Becerra Fernández; Adjunto, don Juan Ortiz Zamudio.

La Laguna, de Tenerife: Numerario, don José García Ortega.

Las Palmas: Numerario, don José Azofra del Campo; Adjunto, don Joaquín Artiles Santana.

León (femenino): Numerario, don Antonio Alonso Núñez; Adjunto, don Manuel Valbanera Díaz.

León (masculino): Numerario, don Laurentino Marcos Rojo; Adjunto, don Argimiro Álvarez López.

Lérida: Numerario, don Prudencio Ramos Martín.

Linares: Numerario, don Bartolomé Torres Quirós; Adjunto, don Miguel Juárez Villa.

Logroño: Numerario, don José María Millán Morza; Adjunto, don Jacinto Martínez Pascual.

Lorca: Numerario, don José A. Llamas García Molina; Adjunto, don Francisco López Huttado.

Lugo (femenino): Numerario, don Daniel Sarandeses Rodríguez.

Lugo (masculino): Numerario, don Gregorio Saavedra Azcáriz.

Madrid: «Beatriz Galindo»: Numerario, don Flov de Vega Tomillo.

Madrid: «Cardenal Cisneros»: Numerario, don Segundo Espeso Miñambres; Adjunto, don Antonio Luego Mayoral; Suplentes, don Juan de Dios Peinado Jordán y don Argimiro Pascual Cuscurita.

Madrid: «Cervantes»: Numerario, don Jesús García Colomo; Adjunto, don Antonio Terroba García.

Madrid: «Isabel la Católica»: Numerarios, don Andrés Coll y Pérez y don Nazario del Campo.

Madrid: «Lope de Vega»: Numerario, don Manuel González Nevado; Adjunto, don Francisco Martínez Jiménez.

Madrid: «Ramiro de Maeztu»: Numerarios, don Emilio Guardiola García y don Gabino López Morant.

Madrid: «San Isidro»: Numerario, don Antonio López Lunaña; Adjunto, don Diosdado García Rojo; Suplente, don Joaquín González Conde.

Mahón: Numerario, don Miguel Petrus Márquez; Adjunto, don Enrique Caruana Pons

Málaga (femenino): Numerario, don

José Suárez Faura; Adjunto, don Antonio Morales Morales.

Málaga (masculino): Numerario, don Teodoro Molina Escribano; Adjunto, don Luis Vera Ordás.

Manresa: Numerario, don Ignacio Domenech Sanz; Adjunto, don José Grifé Puigdemívol.

Melilla: Numerario, don José Manresa Aleo; Adjunto, don José Fernández Martín.

Merida: Numerario, don Pedro Redondo Fernández.

Murcia «Alfonso el Sabio»: Numerario, don José Hernández Gutiérrez; Adjunto, don Juan Gallego Alcaraz.

Murcia, «Saavedra Fajardo»: Numerario, don Recesvinto Martínez Montejano; Adjunto, don José Moreno Fernández.

Osuna: Numerario, don Juan Ruiz Recuero.

Oviedo (femenino): Numerario, don Elías Tocino Pascual; Adjunto, don Luciano López García-Jové.

Oviedo (masculino): Numerario, don Nemesio Martínez Antuña; Adjunto, don Amador Juecas Latorre.

Palencia: Numerario, don Vicente Matía Álvarez; Adjunto, don Zacarías Gama Martínez.

Palma de Mallorca (femenino): Numerario, don Guillermo Puigcerver Munar; Adjunto, don Miguel Puigcerver Póu.

Palma de Mallorca, «Ramón Lull»: Numerario, don Francisco María Ortega de la Lorena; Adjunto, don Miguel Borrás Ramos.

Pamplona, «Príncipe de Viana»: Numerario, don Salvador Napal Barace; Adjunto, don Manuel Aldax Martínez.

Pamplona, «Ximénez de Rada»: Numerario, don Ignacio Astiz García-diarin; Adjunto, don Jesús Martínez Solchaga.

Plasencia: Numerario, don Ildefonso Prieto López; Adjunto, don Pelayo Martí Barbero.

Ponferrada: Numerario, don Enrique Valcarce Alfayate; Adjunto, don Servando Escanciano Nogueiras.

Pontevedra: Numerario, don Lino García García; Adjunto, don Faustino Freille Lozano.

Puertollano: Numerario, don Gaspar Naranjo Molina; Adjunto, don José María Gómez y García Muñoz.

Requena: Numerario, don Ladislao Huélamo Vara; Adjunto, don José María Para Sáez.

Reus: Numerario, don Andrés Brú Girona; Adjunto, don José Ricard Aliet.

Salamanca (femenino): Numerario, don Luis Flores Jaén; Adjunto, don Santiago del Castillo Hernández.

Salamanca (masculino): Numerario, don Juan A. Ruano Ramos; Adjunto, don José Riesco Terrero.

San Sebastián: Numerario, don Ignacio Iztueta Irazusbatabarrena; Adjunto, don Juan Bautista Pérez-Cuadrado Rodríguez.

Santa Cruz de la Palma: Numerario, don Luis Wandewalle Carballo; Adjunto, don José Arbelo González.

Santa Cruz de Tenerife: Numerario, don Eduardo Méndez Villamil; Adjunto, don Carlos González Estarriol.

Santander: Numerario, don José Ramón de la Vega Hazas; Adjunto, don Constantino del Moral Fernández.

Santiago de Compostela, «Rosalia de Castro»: Numerario, don Pío Escudero Salgueiro; Adjunto, don José Pardiñas Blanco.

Santiago de Compostela, «Arzobispo Gelmírez»: Numerario, don José Da Viña Trasmonte; Adjunto, don José Rodríguez Anlló.

Segovia: Numerarios, don Fermín Vallejo García y don Manuel Trapero Ballester.

Seo de Urgel: Numerario, don Ramón Albiñá Planes; Adjunto, don Ramón Circa Castellá.

Sevilla, «Murillo»: Numerario, don Manuel Lorenzo Penalva; Adjunto, don Ramón Ferreira Bertrán.

Sevilla, «San Isidor»: Numerario, don José Comino García; Adjunto, don David Jiménez Fernández.

Soria: Numerario, don Felipe Andrés González.

Tarragona: Numerario, don Ignacio Píera Dauff; Adjunto, don Adolfo Pascual Arrufat.

Teruel: Adjunto, don Vicente Royuela Campo.

Toledo: Numerario, don Felipe Rodríguez Marínero; Adjunto, don Angel Morán Otero.

Tortosa: Numerario, don Juan Bautista Mañá Alcober; Adjunto, don Enrique Arasa Cortiella.

Torrelavega: Numerario, don Federico Rasilla Portilla.

Valdepeñas: Numerario, don Eleuterio García Cid; Adjunto, don Domingo Casado Martín.

Valencia, «San Vicente Ferrer»: Numerario, don Vicente Gómez García; Adjunto, don Manuel López Santolalla.

Valencia, «Luis Vives»: Numerario, don Vicente González Clemente; Adjunto, don Rufino García Marco.

Valladolid, «Núñez de Arce»: Numerario, don Anastasio Cuadrado Rivas.

Valladolid, «Zorrilla»: Numerario, don Lucio García Vicente.

Vigo: Numerario, don Arturo Gales Camiña; Adjunto, don Agustín Nandín Lomba.

Vitoria: Numerario, don Francisco Tebar Riba; Adjunto, don Prudencio Ruiz de Austrí e Ibañez.

Zamora: Numerario, don Albino

García Hernández; Adjunto, don Manuel Gil Esteban.

Zaragoza, «Miguel Servet»: Numerario, don Blas Navascués Moreno; Adjunto, don Agustín Fontcuberta Membrado.

Zaragoza, «Goya»: Numerario, don Fermín Lacruz Zapatero; Adjunto, don Francisco Izquierdo Terol.

Estos nombramientos tendrán efectividad económica a partir del día 1.º de octubre próximo, con la remuneración anual de cinco mil pesetas los Profesores numerarios, la de tres mil los Adjuntos y la de mil quinientas los suplentes, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de septiembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de septiembre de 1943 por la que se establecen las funciones del Secretario general técnico del Tribunal Central de Trabajo.

Ilmos. Sres.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, además de las que por su denominación le son propias, y sin perjuicio de las que le sean conferidas por la legislación orgánica que pueda dictarse, las funciones que quedan atribuidas al Secretario general técnico del Tribunal Central de Trabajo, y sin menoscabo de las que correspondan a las distintas Secciones de los Servicios Centrales del Departamento, son las siguientes:

A) Las referentes al régimen interno, económico y administrativo del Tribunal, dependiendo, por tanto, de dicho Secretario general, la Biblioteca jurídico-social, el Registro general, la Habilitación y el Archivo.

B) La Jefatura inmediata de todo el personal técnico-administrativo, auxiliar y subalterno que esté adscrito al Tribunal, sin más excepción que la de los Secretarios de Actuaciones, quienes, por la función judicial que desempeñan, dependerán directamente del Presidente.

C) El ordenamiento y recopilación de las fuentes de Derecho doctrinal y positivo, nacional y extranjero, cu-

yo conocimiento y disposición interesante a la función de este organismo.

D) La divulgación en la Revista de Trabajo de este Ministerio o en las publicaciones que, con arreglo a las normas aprobadas por la Superioridad, puedan ser editadas por el Tribunal, de las sentencias del mismo o de los fallos de las Magistraturas de Trabajo que ofrezcan interés de general conocimiento, previa la conformidad del Presidente.

E) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por el Presidente del Tribunal, que no correspondan a la específica función de los Secretarios de Actuaciones.

F) Como Jefe de los Servicios que le quedan asignados, llevará su firma y despacho con el Presidente del Tribunal, manteniendo con los demás Servicios, Secciones y Dependencias del Ministerio las relaciones directas que le competen, con arreglo a las normas orgánicas y de procedimiento en vigor.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 23 de septiembre de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Jurisdicción del Trabajo.

ORDEN de 23 de septiembre de 1943 por la que se dispone la formalización de un Censo de trabajadores de Empresas privadas que hubieran sido objeto de persecuciones políticas desde 18 de julio de 1936 a 1.º de abril de 1939 por el Gobierno «rojo».

Ilmo. Sr.: Los expolios y persecuciones llevados a cabo por el llamado Gobierno «rojo», después del 18 de julio de 1936, no se detuvieron en el ámbito de la vida oficial, sino que se extendieron a la generalidad de Empresas y Centros de producción. Los Comités de incautación, o simplemente, personas de caracterizada actuación marxista se adueñaron de las distintas explotaciones industriales y comerciales y señalaron y persiguieron con igual criterio a los representantes legales de las mismas y a los empleados tachados por ideas políticas que les eran adversas.

El Estado, con un recto criterio de justicia reparadora, ha concedido a sus funcionarios y empleados de todas clases, no solamente el reintegro en los puestos de que fueron depuestos, sino también el abono íntegro de sus haberes para ayudarles a rehacer

su destruida economía privada, cuando se ha acreditado que la cesantía originaria motivó la falta de ingresos de los mismos.

Igual gesto de generosa comprensión se ha seguido por numerosas Empresas, que no han dudado, al reanudar sus actividades, en acceder a un sacrificio, que es exponente perfecto del desarrollo de una humana política de comprensión en el Régimen nacional-sindicalista.

Pero para que estos destacables actos tengan unas características de similitud y adopten una justa extensión, siempre en consonancia y dentro de las posibilidades económicas de las Empresas, se estima conveniente establecer determinadas normas que permitan, en principio, conocer el volumen del problema económico que pudiera plantearse como consecuencia de la adopción de tales precedentes con carácter general.

Los factores a estimar de modo primordial en estos casos, han de afectar, tanto a las Empresas como a los trabajadores. En cuanto a las Empresas, es necesario conocer si su desenvolvimiento material y económico, dada la especialidad de su trabajo o las circunstancias del mercado, han permitido un desenvolvimiento favorable, desde la fecha de la reanudación de sus actividades en la post-guerra; y por lo que respecta a los trabajadores, deben acreditarse todas las circunstancias que permitan juzgar que la pérdida de los ingresos, debido a su cese por causas políticas, no fué compensado con otros habidos por el mismo, mientras duró su situación.

Teniendo presente lo expuesto, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Por la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, dependiente de este Ministerio, se llevará a cabo la formalización de un Censo comprensivo de los trabajadores de Empresas privadas que, desde el 18 de julio de 1936 hasta el 1.º de abril de 1939, hubieran sido objeto de persecuciones por sus ideas políticas y perdido sus empleos por tal causa.

Artículo segundo.—Los trabajadores que se consideran comprendidos en las causas vistas por esta disposición, presentarán en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, una solicitud en la que consten los siguientes datos:

- Nombre, apellidos, estado civil y número de hijos.
- Residencia y domicilio.
- Nombre de la Empresa en que prestaban sus servicios al producirse la cesantía.
- Por quién fué decretado el cese y sus causas.

- e) Cargo que desempeñaba y jornal.
- f) Fecha en que halló nuevamente colocación, resumiendo el importe de los jornales definitivamente perdidos.
- g) Si fué readmitido en la misma Compañía al cesar la guerra y si recibió de la misma alguna indemnización.

h) Si salió de España, indicación de las causas y del tiempo de su permanencia en el extranjero.

i) Si sufrió cautiverio o prestó sus servicios en las filas del Ejército Nacional, indíquese tiempo.

Los datos de referencia serán avalados por la prueba documental necesaria para que pueda apreciarse debidamente su autenticidad.

Artículo tercero.—Las declaraciones formuladas con arreglo al artículo anterior, serán presentadas en las Delegaciones de Trabajo de la provincia en que radique la Empresa o Centro en que se trabajaba.

Finalizado el plazo de admisión, por dichas Dependencias se realizarán las investigaciones necesarias con el fin de que las Empresas certifiquen respecto a la veracidad de los datos relativos al empleo y sueldo del interesado y demás circunstancias que le fuesen conocidas. Asimismo las Empresas acompañarán una declaración jurada que refleje, en general, la situación correspondiente a su desenvolvimiento económico actual, relacionándolas con el balance de sus dos últimos ejercicios y cantidades liquidadas por el concepto de beneficios extraordinarios durante dicho tiempo.

Artículo cuarto.—Conclusos los expedientes promovidos, las Delegaciones de Trabajo clasificarán los mismos en dos grupos: uno, comprensivo de aquellos interesados que hayan acreditado plenamente que las causas de su cesantía son las que esta disposición previene, y otro, relativo a los expedientes que no reúnen las condiciones expuestas.

Los del primer grupo serán remitidos a la Sección Central de Delegaciones en el Ministerio de Trabajo, y los del segundo se desestimarán, notificándolo así a los interesados.

Artículo quinto.—A la vista de los expedientes remitidos, la Sección Central de Delegaciones de Trabajo depurará el censo correspondiente, y una vez concluso propondrá a la Superioridad la adopción de las normas que se estimen viables para procurar a los trabajadores que en él figuren, una compensación económica con cargo a las Empresas en que prestaran sus servicios, relacionadas con los salarios perdidos y las condiciones familiares del interesado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Convocando oposiciones a una plaza de Jefe de Laboratorio del Instituto Oftálmico Nacional.

Vacante la plaza de Jefe de Laboratorio del Instituto Oftálmico Nacional, consignada en el presupuesto vigente con la gratificación anual de cuatro mil pesetas, se anuncia por la presente convocatoria el concurso-oposición para proveer la citada vacante, y para debido conocimiento de los interesados de las normas a seguir, se detallan a continuación las condiciones necesarias para poder tomar parte en dicho concurso-oposición, forma de celebrarse y demás reglas a él referentes:

1.ª El número de plazas a cubrir es el de una y será sometida, para ser provista, a la rotación que preceptúa el artículo sexto de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de 3 de septiembre de 1942.

2.ª El plazo de presentación de solicitudes para los que pretendan tomar parte en el concurso-oposición, es el de treinta días naturales, a contar de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y si el último día fuese festivo expirará el plazo el primer día hábil, siendo el local donde habrán de presentarse las solicitudes únicamente el de esta Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, y las horas exclusivamente las de oficina.

3.ª Las instancias deberán ser elevadas al Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales y acreditar, mediante los correspondientes documentos, los requisitos siguientes:

- a) Partida de nacimiento legalizada, en su caso.
- b) Título profesional de Médico o copia legalizada del mismo.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Reclusos.

d) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

e) Justificante de llevar, por lo menos, cuatro años de ejercicio profesional.

f) Relación jurada de méritos y servicios profesionales.

g) Certificado de buena conducta moral y adhesión al Movimiento Nacional, justificada a juicio del Tribunal de Oposiciones por informe de la Alcaldía, del Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y de las correspondientes Autoridades.

h) Justificación de haber abonado la cantidad de cien pesetas por derechos de examen.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición estará integrado por el Director del Instituto Oftálmico Nacional, como Presidente, y Vocales tres facultativos, representantes, respectivamente, de la Sanidad Nacional, Facultad de Medicina y Colegio Oficial de Médicos de esta provincia, y otros tres Médicos del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia general del Estado, cuyo Tribunal será nombrado por Orden ministerial.

5.ª Los plazos y la forma de celebración de los ejercicios se llevarán a efecto con arreglo a lo dispuesto en los artículos 65 y 66 del vigente Reglamento del Instituto Oftálmico Nacional de 27 de agosto de 1941, y con sujeción al programa que oportunamente se hará público por el expresado Tribunal, una vez constituido.

6.ª Las oposiciones darán comienzo después de transcurridos tres meses, a partir de la fecha de esta convocatoria, el día que fije el Tribunal y que se anunciará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para conocimiento de los opositores.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiendo publicarse esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1943.—
El Director general, Manuel M. de Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Beneficencia general de esta Dirección General.